



**CCPN-JD-003-2018**

## COMUNICADO

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley y el Reglamento del Ejercicio del Contador Público, en vista de las múltiples consultas realizadas por miembros de este Colegio en relación con la Ley N°. 976 Ley de la Unidad de Análisis Financiero y la Ley N°. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por este medio tiene a bien expresar las siguientes aclaraciones relacionadas con estas citadas leyes :

1. **¿Qué contadores públicos son sujetos obligados?** Todos los Contadores públicos Autorizados, sin excepción.
2. **¿Qué CPA están obligados a cumplir con el PIC, DDC, LA/FT/FP?** Todos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), que brinden sus servicios de manera independiente y únicamente en los casos que realice cualquiera de las actividades siguientes:
  - a) Compra y venta de bienes inmobiliarios,
  - b) Administración de dinero, valores y otros del cliente,
  - c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros o valores,
  - d) Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas,
  - e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.
3. **¿Dónde deben de registrarse los sujetos obligados (CPA)?** En la UAF pero a través del CCPN.
4. **¿A quién deben de enviar los CPA el reporte de operaciones inusuales?** al CCPN quien establecerá un órgano que centralice dicha información.
5. **¿En qué tiempo el CPA deberá de cumplir con esta Leyes?** El CCPN responsablemente solicitó ante las autoridades competentes, un plazo de un año para prepararnos adecuadamente, en principio se nos ha concedido seis meses, pero seguiremos insistiendo en lograr un plazo mayor para la aplicabilidad de estas Leyes en lo que concierne a los CPA y al CCPN.
6. **¿El CCPN emitirá alguna normativa al respecto?** El CCPN de acuerdo con el Arto. 30 de la Ley N°. 977 en su calidad de autoridad supervisora, está facultado para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a esta Ley y su Reglamento; por tal razón, deberá emitir la Normativa correspondiente en un término no mayor a seis meses.



7. **¿Si el CCPN no hubiera sido nombrado como autoridad supervisora, los CPA a quien tendríamos que reportar?** El CCPN fue nombrado como autoridad supervisora siguiendo la Recomendación 23 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que en la cita 47 recomienda a los países el permitir a los contadores independientes que envíen sus ROS a sus organizaciones de autorregulación apropiadas, siempre que existan formas adecuadas de cooperación entre estas organizaciones y la UIF (siglas utilizadas en otros países, que son siglas homologas a la UAF, utilizadas en Nicaragua). De no haberse seguido esta recomendación del GAFI, los CPA (sujetos obligados) hubieran tenido que registrarse y enviar sus reportes de operaciones sospechosas (ROS) directamente a la UAF.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**JUNTA DIRECTIVA 2018-2019**

**Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. (CCPN)**